BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3222 | Buenos Aires, Miércoles 13 de Julio de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Disponiendo que el Doctor J. Bialet Massé, continúe en la investigación que se le encomendó para los estudios de las clases obreras.—II. Mensaje al Honorable Congreso, pidiendo tome en consideración la solicitud del Centro Naval por la cual solicita un terreno en los anexos del Pabellón Argentino.—III. Acordando una pensión.—IV. Autorizando una rifa.—V. Id. á las sociedades francesas de la Capital para celebrar su fiesta patriótica.—VI. Nombrando un empleado.—VII. Mandando imputar gastos hechos con motivo de la emisión de bonos postales.—VIII. Acordando una licencia.—IX. Concediendo una prórroga. X. No haciendo lugar á un pedido de remuneración hecho por la Junta Electoral de Corrientes para varias personas.

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Mandando entregar una suma.—II. al IV. Nombrando empleados.—V. Creando cinco puestos de Subinspectores para las provincias de San Juan y Mendoza.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Dando carácter definitivo á un nombramiento.—II. Nombrando un profesor.—III. Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.—IV. Disponiendo la liquidación de una cátedra á favor de un profesor.—V. Acordando permiso á una Subpreceptora para residir en el extranjero.—VI. Nombrando profesora de Dibujo en la Escuela Normal Mixta de Mercedes de San Luis.

MINISTERIO DE GUERRA.—I Ley y decreto sobre concesión de una suma en Bonos para la edificación de cuarteles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. Aceptando una renuncia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—I. Fijando condiciones para la liquidación definitiva de las obras del Dique de Carena del Puerto Militar

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo que el señor doctor Juan Bialet Massé, continúe en la investigación que se le encomendó, para los estudios de las clases obreras.

Buenos Aires, Julio 11 de 1904.

Habiendo quedado incompletos los estudios sobre las clases obreras en el interior de la República, que se encomendaron al doctor Juan Bialet Massé por Decreto de 22 de Enero del presente año, á causa de la premura del tiempo, y siendo conveniente que ellos se completen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El comisionado doctor Juan Bialet Massé, procederá á continuar la investigación que se le encomendó por el mencionado decreto, en las localidades del interior en que no la hubiere practicado.

Art. 2° Dicho comisionado presentará al Ministerio del Interior, el informe complementario que resulte de la investigación que se le encomienda, á la mayor brevedad posible.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Mensaje al H. Congreso, pidiendo tome en consideración la solicitud del Centro Naval, por la cual solicita un terreno en los anexos del Pabellón Argentino.

Buenos Aires, Julio 6 de 1904.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Con fecha 3 de Mayo último, el Poder Ejecutivo se dirigió á V. H. pidiendo la autorización necesaria para transferir á la Municipalidad de la Capital, los terrenos que ocupan los jardines del Pabellón Argentino, con destino al ensanche de la Plaza General San Martín.

Posteriormente, el Ministerio de Marina se ha dirigido al Departamento del Interior, acompañando la solicitud que le fué elevada por el señor Presidente del Centro Naval, pidiendo que le sea cedido un terreno de veinte metros por treinta y cinco, en los anexos del Pabellón Argentino, con el fin de levantar el edificio de dicho Centro y Museo Naval.

Informada favorablemente dicha petición por la Intendencia Municipal, la que manifiesta, que sería muy favorable á la estética de la Plaza General San Martín, el levantamiento del edificio proyectado en el lugar que se indica, el Poder Ejecutivo solicita de V. H. sea tratado este asunto al considerarse el mencionado mensaje y proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
JOAQUIN V. GONZÁLEZ.

III

Acordando una pensión

Buenos Aires, Julio 7 de 1904.

Vista la solicitud presentada por don Juan C. Salvadores, Capitán del Cuerpo de Bomberos de la Capital, en la que pide acogerse á los beneficios de la Ley N° 4235, por haber quedado inutilizado para el servicio en el ejercicio de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha comprobado debidamente su ciudadanía por la libreta de enrolamiento, que se halla agregada á este expediente, y los servicios prestados en el Cuerpo de Bomberos, por el informe respectivo, como asimismo encontrarse imposibilitado para continuar ejerciendo sus tareas, como consta del certificado expedido por el Departamento Nacional de Higiene, y de lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que el peticionante se halla comprendido en las disposiciones de la Ley de Amparo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Juan C. Salvadores, Capitán del Cuerpo de Bomberos de la Capital, la pensión mensual equivalente al sueldo integro que disfruta actualmente.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley N° 4235 de Octubre 2 de 1903.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo, previa reposición de los sellos que correspondan.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Autorizando una rifa

Buenos Aires, Julio 5 de 1904.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por la Directora del «Apostolado de la Oración» ó «Hijas de María» (General Urquiza), en la que pide autorización para efectuar una rifa en el presente mes, con el fin de allegar recursos para solemnizar dignamente la fiesta Patronal de dicha Villa, y adquirir asimismo algunas ropas para ser distribuidas entre los niños menesterosos del referido vecindario, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por el Art. 7° de la Ley N° 4097, queda facultado para hacer esta clase de concesiones, siempre que no se contraríe el propósito de la misma; y en atención al fin piadoso que la motiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Directora del «Apostolado de la Oración» ó «Hijas de María» (General Urquiza), para que pueda efectuar un bazar-rifa en el corriente mes, con fines de caridad.

Art. 2° Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital, hágase saber á la institución recurrente, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Autorizando á las Sociedades Francesas de la Capital para celebrar su fiesta patriótica.

Buenos Aires, Julio 6 de 1904.

Visto lo expuesto en la presente solicitud,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorízase al Comité de las Sociedades Francesas de la Capital, para que puedan embanderar sus edificios en los días 13 y 14 del corriente mes, como asimismo efectuar la procesión de antorchas que han solicitado, llevando sus respectivos estandartes, música y banderas, con motivo de la celebración de la fiesta patriótica francesa.

Comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital, hágase saber al Comité recurrente y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Julio 4 de 1904.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don José Grillo, del puesto de Escribiente de la Gobernación del Chaco; y nómbrase en su reemplazo á don Juan A. Janni, con antigüedad al 16 de Junio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Mandando imputar los gastos hechos con motivo de la emisión de bonos postales.

Buenos Aires, Julio 6 de 1904.

Visto el presente expediente, y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á ingresar en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de ($ m/n 3.108) tres mil ciento ocho pesos moneda nacional, como producido de la venta de bonos postales autorizados por la Ley N°. 4063.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá que cumplido lo dispuesto por el artículo anterior, se entregue á la misma Dirección la suma de ($ m/n 3.108) tres mil ciento ocho pesos moneda nacional, para el pago de los trabajos efectuados en la impresión de los referidos bonos, imputándose este gasto á la Ley N°. 4063 de fecha Enero 24 de 1902.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; transcríbase á la Dirección General de Correos y Telégrafos el informe que precede de la Contaduría General, y pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Acordando una licencia

Buenos Aires, Julio 10 de 1904.

Vista la presente solicitud,

SE RESUELVE:

Art. 1° Acordar licencia por el término de tres meses sin goce de sueldo, al Auxiliar-escribiente de la Secretaría de este Ministerio, don Roberto Ortega, y nombrar para reemplazarlo durante este tiempo, á don Carlos Videla.

Art. 2° Hágase saber y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, Julio 11 de 1904.

Vista la presente solicitud, y en mérito de las razones aducidas,

SE RESUELVE:

Prorrogar por 20 días el término acordado á los señores A. M. Delfino y Hermano, por Decreto de 26 de Abril ppdo. para que el vapor «Cap Blanco», de que son agentes, pueda efectuar sus operaciones en puerto, con patente provisional de privilegio de paquete.

Hágase saber, publíquese y archívese agregado á sus antecedentes.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

No haciendo lugar á un pedido de remuneración hecho por la Junta Electoral de Corrientes para varias personas.

Buenos Aires, Julio 6 de 1904.

Visto este expediente iniciado por la Junta Electoral de Corrientes, con motivo de un pedido de remuneración para varias personas por servicios prestados en la ejecución de la ley de Elecciones Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la referida ley de Elecciones Nacionales N. 4161, obliga á su cumplimiento á todos los ciudadanos, y el artículo 16 de la misma, determina que son cargas públicas las funciones que atribuye á los encargados de aplicarla,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado en el presente expediente.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Mandando entregar una suma

Buenos Aires, Julio 12 de 1904.

Atento la nota que precede de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en la que manifiesta que, á consecuencia de la demora en la sanción del Presupuesto General vigente, por el que se aumentaba el personal de la citada repartición, no pudo procederse á la reorganización de los servicios de la misma, hasta el mes de Marzo último, por cuyo motivo ha resultado un sobrante de sueldos en los meses de Enero y Febrero ppdos., con los cuales podría atenderse la erogación que demanda el aumento del personal de veinte peones destinados al servicio de removido de la referida oficina; y de conformidad con lo dispuesto por Acuerdo de fecha 25 de Abril del corriente año,

SE RESUELVE:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención á favor del Habilitado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, la cantidad de ($ 2.240 m/n c/l) dos mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional curso legal, importe de los haberes que por días de Abril, Mayo y mes de Junio último, corresponde al personal de peones encargados del servicio de removido, creados por Acuerdo de fecha 25 de Abril del corriente año.

La Contaduría General procederá á liquidar mensualmente en la planilla respectiva, y á contar desde el 1° del corriente Julio, el importe de los haberes de su referencia, cuya imputación se efectuará al Anexo D, Inciso 14, Item 1 del Presupuesto General vigente.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Julio 12 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda de 1ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en reemplazo de don Emilio G. Moreno, que falleció, al Guarda de 1ª del Frigorífico Argentino, don Enrique Lauson; en lugar de éste, al Guarda de 2ª del embarcadero del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, don Olimpides Méndez; en vez de éste, al Guarda de 3ª de la concesión del Ferrocarril Central Argentino, don Miguel A. Ragní; en reemplazo de éste, al Auxiliar 1° don Pedro Auchesar, y para ocupar este puesto, á don Juan Canessa.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Julio 11 de 1904.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de fecha 8 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1. Nómbranse Subinspectores para las provincias de San Juan y Mendoza, dependientes de la Administración de Impuestos Internos, á los señores: Julio C. Sarmiento, Carlos Gualberto Zumarán, Pablo Buglioni, Julio Gigena y Carlos Piatti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Julio 12 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el Oficial 1° de la Aduana del Rosario, don Fenelón Vélez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 1° de la Aduana del Rosario, en reemplazo de don Fenelón Vélez, cuya renuncia se acepta, á don Luis A. Vélez.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

Creando cinco puestos de Subinspectores para las provincias de San Juan y Mendoza.

Buenos Aires, Julio 8 de 1904.

Visto que varios vinicultores de las provincias de Mendoza y San Juan, en el deseo de evitar la competencia ruinosa de que son objeto por parte de comerciantes poco escrupulosos, á la vez que coadyuvar á que no se defrauden los intereses fiscales, se presentan solicitando que el Poder Ejecutivo designe cinco Subinspectores, dependientes de la Administración de Impuestos Internos, que tengan exclusivamente á su cargo, la inspección de las casas donde se expenden bebidas artificiales, la persecución de los establecimientos clandestinos de esa índole y la vigilancia de las casas de vinos, comprometiéndose por su parte á sufragar los gastos que demande la creación de este personal; y en atención á lo manifestado por la Administración del ramo en el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créanse cinco puestos de Subinspectores para las provincias de San Juan y Mendoza, con la misma asignación mensual y viático que gozan los de Presupuesto.

Art. 2° Los recurrentes deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1°) Los sueldos y viáticos de los Subinspectores ad hoc, serán abonados por los presentantes, y depositarán su importe á la orden de la Administración de Impuestos Internos del 1° al 5° de cada mes, y sujetarse en un todo á lo que dispone el Decreto de Enero 20 de 1902;

2°) El personal citado dependerá en un todo de la Administración del ramo, en condiciones idénticas á los demás empleados;

3°) Las personas que fueren nombradas, darán fianza á entera satisfacción de la Administración General de Impuestos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General para su conocimiento y efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Dando carácter definitivo á un nombramiento.

Buenos Aires, Julio 12 de 1904.

Vista la petición que este expediente origina; teniendo en cuenta que las razones aducidas concuerdan con lo que al respecto informa la oficina de la Estadística y justifica, por lo tanto, la resolución que en ella se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése carácter definitivo al nombramiento que por Decreto de fecha 9 de Marzo último, se hizo á favor del señor Emilio Esteban, para profesor de Historia y Geografía de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando un Profesor

Buenos Aires, Julio 12 de 1904.

Consultados los Registros de asistencia de Profesores del Colegio Nacional de Córdoba, que el profesor señor don Henoch D. Aguiar dicta un total de horas correspondientes á dos cátedras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor de Historia en el Colegio Nacional de Córdoba, al señor Henoch D. Aguiar.

Art. 2° Impútese este gasto á sobrantes del inciso 9.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Julio 12 de 1904.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el doctor Manuel Peña del puesto de profesor de Filosofía é Instrucción Cívica que desempeñaba en el Colegio Nacional de Córdoba, y nómbrase en su reemplazo al doctor Angel Sosa.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Disponiendo que se liquide á favor del Profesor M. Ruiz Moreno el sueldo de una cátedra más.

Buenos Aires, Julio 12 de 1904

Atento á lo solicitado y visto el informe del señor Rector del Colegio Nacional de Paraná, y tratándose de un profesor que se halla en condiciones especiales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha, la Contaduría General liquidará mensualmente á favor del profesor del Colegio Nacional de Paraná, señor doctor Martín Ruiz Moreno, el sueldo correspondiente á una cátedra más en las planillas del referido establecimiento.

Art. 2° Impútese este gasto al Item 3, del Inciso 16, del Anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, etc., etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Acordando permiso á una Subpreceptora para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Julio 12 de 1904.

Considerando: que aun cuando la Ley N° 1909, sobre jubilaciones á los maestros de instrucción primaria, con arreglo á la cual se ha acordado á la recurrente pensión de retiro, no contiene prescripción alguna que permita á esa clase de jubilados, solicitar permiso para residir en el extranjero, en el caso ocurrente puede aplicarse por analogía, sin que nada obste para ello, la disposición del Art. 20 de la Ley N° 2219, sobre jubilaciones en general,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la señorita Lucía Martínez el permiso necesario para residir en el extranjero, por el término de un año, con goce de la jubilación de que disfruta como Subpreceptora retirada de la Escuela N° 2 del 8° Consejo Escolar de la Capital; bien entendido que vencido dicho plazo sin que la interesada haya solicitado la renovación de este permiso ó vuelto á territorio Nacional, no le será liquidada y abonado el importe de aquella.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando profesora de Dibujo en la Escuela Normal Mixta de Mercedes de San Luis.

Buenos Aires, Julio 12 de 1904.

En vista de lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesora de Dibujo en la Escuela Normal Mixta de Mercedes de San Luis, á la señorita Hortencia de la Mota, quedando cesante en la cátedra de Labores y Economía Doméstica.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Ley y decreto sobre concesión de una suma en Bonos para la edificación de Cuarteles

Buenos Aires, Febrero 1° de 1904.

LEY N°. 4290

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para construir por licitación y por Administración, lo que así convenga efectuar, en la Capital de la República y en los puntos de las regiones militares designados para asiento y ubicación definitiva de algunos de los cuerpos del Ejército, depósitos ó arsenales, los edificios para Estado Mayor y Tribunales, Escuelas Militares, cuarteles, talleres, hospitales, etc., necesarios á los servicios del Ejército, cuya edificación se llevará á cabo bajo la dirección y dependencia del Ministerio de Guerra, en los siguientes puntos:

I—PRIMERA REGIÓN MILITAR

CAPITAL

1—Edificio para Estado Mayor, Tribunales Militares y Archivo General del Ejército.

2—Edificio para Escuela Superior de Guerra.

3—Edificio para Escuela Militar.

4—Edificio para Escuela de clases.

5—Terminación del cuartel de Liniers (obras de salubridad, provisión de agua, luz eléctrica, baños, pisos, letrinas, depósitos, etc.)

6—Ampliaciones, refacciones, etc., en el cuartel de la calle Pichincha.

7—Cuarteles y otras construcciones en el Campo de Mayo.

8—Un cuartel de infantería en la Capital, en reemplazo de los dos que se abandonan.

9—Construcción de salas de aislamiento y refacciones en el Hospital Militar Central.

10—Palomar Militar Central.

11—Ampliación al edificio de Geodesia para instalación de instrumentos.

II—PROVINCIA Y TERRITORIOS

SEGUNDA REGIÓN MILITAR

1—Casa para Comandancia, oficinas de Estado Mayor regional y Junta de excepciones (Bahía Blanca).
2—Cuartel de artillería (Bahía Blanca).
3 Ampliación y refacciones en el cuartel de infantería (Bahía Blanca).
4—Construcciones nuevas y arreglo de las existentes en Las Lajas.
San Martín de los Andes y Chos Malal.
5—Hospital regional (Bahía Blanca).

TERCERA REGIÓN MILITAR

6—Casa comandancia, etc. (Concordia).
7—Cuartel de caballería (Concordia).
8—Cuartel de infantería (Concordia).
9—Cuartel de infantería (Corrientes).
10—Ampliación cuartel artillería, casa de oficiales, caballeriza, etc. (Paraná).
11—Arreglo cuartel infantería (Posadas).
12—Hospital regional, (Concordia).

CUARTA REGIÓN MILITAR

13—Arreglo casa comandancia, etc. (Rosario).
14—Cuartel de artillería (Campo Maniobras Rosario).
15—Cuartel de caballería (Campo Maniobras Rosario).
16—Cuartel de infantería (Campo Maniobras Rosario).
17—Cuartel de pontoneros (San Nicolás).
18—Talleres para fábrica de acero y proyectiles y depósito de armamento del Arsenal regional del Litoral (Campo Maniobras Rosario).
19—Hospital regional (Campo Maniobras Rosario).

QUINTA REGIÓN MILITAR

20—Casa comandancia, etc. (Mendoza).
21—Terminación cuartel artillería (Mendoza).
22—Cuartel de infantería (Mendoza).
23—Cuartel de caballería (Campo de los Andes).
24—Cuartel de infantería y anexos para destacamento de artillería y caballería (Marquesado).
25—Cuartel de artillería (Villa Mercedes).
26—Hospital regional (Mendoza).

SEXTA REGIÓN MILITAR

27—Casa para comandancia, etc. (Córdoba).
28—Cuartel de artillería, casa de oficiales, caballerizas (Córdoba).
29—Cuartel de caballería (Córdoba).
30—Cuartel de infantería (Córdoba).
31—Cuartel de ferrocarrileros (Córdoba).
32—Cuartel de telegrafistas (Córdoba).
33—Ampliación cuartel infantería (Catamarca).
34—Cuartel de infantería pequeño (La Rioja).
35—Hospital regional (Córdoba).

SÉPTIMA REGIÓN MILITAR

36—Casa comandancia, etc. (Salta).
37—Cuartel de artillería (Salta).
38—Cuartel de caballería (Salta).
39—Cuartel de infantería (Salta).
40—Cuartel de infantería (Santiago del Estero).
41—Cuartel de infantería (Jujuy).
42—Depósitos arsenal regional y cuartel de infantería (Tucumán).
43—Hospital regional (Salta).

CHACO

44—Ampliación y arreglo cuarteles de caballería (Gendarmería).
45—Arreglo y completar cuartel de caballería (Gendarmería Formosa).

PATAGONIA

46—Caballerizas, provisión de agua, y obras complementarias en el cuartel del Chubut (Trelew).
47—Caballerizas, provisión de agua, y otras obras en el cuartel de Gallegos.

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en las construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios y cuarteles de la primera región militar (Capital), y hasta la suma de tres millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por igual concepto para las demás regiones militares de la República y Territorios del Chaco y Patagonia.

Art. 3º Para cubrir los gastos que demande la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo queda facultado para emitir hasta la cantidad de siete millones doscientos mil pesos moneda nacional, en Bonos de edificación de cuarteles y escuelas militares, que gozarán desde el día de su emisión, del interés y amortización acumulativa que fijare el Poder Ejecutivo, pero que no podrán exceder de seis y tres por ciento, respectivamente.

Art. 4º La Nación se reserva el derecho de hacer en cualquier tiempo, amortizaciones extraordinarias, de los Bonos de edificación de cuarteles y escuelas militares por sorteo cuando estén á la par y por licitación cuando esté por debajo de ésta.

Art. 5º El Poder Ejecutivo queda facultado para adquirir por arreglo directo ó expropiar si así fuera necesario, de acuerdo con la ley de la materia, los terrenos ubicados entre las calles «Cabildo» límite Este de la «Avenida Central», calle «Las Cañitas», hasta «Avenida Ombúes», «Avenida Ombúes» hasta «Vertiz», «Avenida Vertiz» hasta el terraplén del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario y límite Este del terraplén hasta la calle «Cabildo», los que se declaran de utilidad pública y necesarios á las construcciones militares de la Capital y plazas de ejercicios de los cuarteles, á cuyo objeto quedan destinados, así como también por el mismo concepto, los terrenos necesarios para la edificación y campo de ejercicios del Colegio Militar, en el punto denominado «Caseros», y dentro de los siguientes límites: el camino de San Fernando á Morón, concurso de Clarck y Compañía, arroyo de Morón y línea que marca el límite de la sucesión de Pereira y Padres de San José, desde dicho arroyo hasta el camino de San Fernando, pudiendo destinar para esos objetos, hasta novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de los bonos que se autoriza á emitir por la presente ley.

Art. 6º Igualmente queda el Poder Ejecutivo facultado para enajenar por venta directa ó en remate público, el edificio y terrenos del Cuartel Maldonado, no pudiendo aceptar ninguna propuesta que sea inferior á quinientos mil pesos moneda nacional por el edificio y sus terrenos, comprendidos dentro de los siguientes límites: calle Santa Fe, calle Las Cañitas, terraplén del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, arroyo Maldonado. El importe de la venta será invertido en la edificación de un nuevo cuartel de caballería y pago de los terrenos necesarios al mismo.

Art. 7º Queda autorizada la entrada, libre de derechos de Aduana, de todos los materiales de construcción introducidos del extranjero, que no se produzcan en en el país, destinados á la edificación autorizada por esta ley, debiendo en cada caso, indicarse por el Ministerio de Guerra el empleo á que se destinan los materiales al pedir su libre despacho al Ministerio de Hacienda.

Art. 8º Los edificios de propiedad nacional, convertidos actualmente en cuarteles y depósitos de cuerpos del ejército, en Bahía Blanca, Paraná, Alta Córdoba, Río IV, Bell Ville y Mercedes (S. Luis), quedan definitivamente afectadas á ese destino.

Art. 9º El servicio de amortización é interés correspondientes á los títulos creados por esta ley, se hará de rentas generales hasta que se incluya en la Ley de Presupuesto.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Enero de mil novecientos cuatro.

JOSÉ E. URIBURU.	BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 4 de 1904.

En vista de los antecedentes agregados y á los efectos del Art. 3º de la Ley Nº. 4290 del 1º de Febrero de 1904,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Fíjase en 5 °/o y 3 °/o, respectivamente, los intereses y amortización de los títulos cuya emisión autoriza la Ley Nº 4290 de 1º de Febrero de 1904, para el cumplimiento de la misma.

Art. 2º Comuníquese al Crédito Público Nacional con copia de la Ley citada, para que proceda á la impresión de los títulos correspondientes, que deberá tener á la orden del Ministerio de Hacienda y, fecho, avísese á la Contaduría General, y archívese.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Julio 12 de 1904.

Visto el presente expediente y lo informado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Encargado de la inspección de plantas de la División de Agricultura, don Astier de Vilate el día 2 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Fijando condiciones para la liquidación definitiva de las obras del dique de carena del Puerto Militar.

Buenos Aires, Julio 7 de 1904.

Vistos: La liquidación de las obras del Dique de Carena del Puerto Militar practicada por la Dirección del mismo; las observaciones formuladas por los Empresarios constructores señores Dirks, Dates y Van Hatten; el informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y las nuevas observaciones hechas con motivo de ese informe por los referidos contratistas; de lo que resulta:

1º Que los Empresarios señores Dirks, Dates y Van Hatten, solicitan, que al aprobarse la precedente liquidación y una vez terminados los pequeños trabajos que falta aún por ejecutar, se declare definitivamente recibido el Dique de Carena, de acuerdo con lo establecido en el Art. 18 del contrato, fundándose en que esta obra está entregada desde hace dos años al servicio á que está destinada.

2º Que al hacer la presente liquidación la Dirección de las Obras ha calculado el volumen del hormigón tomando como base el resultado del cómputo geométrico de la obra ejecutada, como lo disponen los Arts. 45, 46 y 48, Inciso d, del Pliego de Condiciones á que debe sujetarse la ejecución de las obras, en vez de hacerlo por el cubo de plastones certificados, de lo cual resulta una diferencia de 1565,100 metros cúbicos en menos que la cantidad certificada.

Que la Empresa objeta aquella forma de liquidación, atribuyendo la diferencia mencionada á errores de medida y nivelación, y solicita se mantenga el volumen certificado.

3º Que la Dirección aplica el precio del Art. 49 para la piedra de la primera camada inferior de los muros del dique y de las que forman el fondo de las canaletas de desagüe, sosteniendo que aquélla ha sido labrada á punta gruesa, no respondiendo el trabajo á lo establecido en el párrafo b, del Art. 108 del Pliego de Condiciones.

Que, por otra parte, esa cuestión quedó resuelta por la Convención de 7 de Agosto de 1902.

Que la Empresa reclama la contabilización de acuerdo con el Art. 50, lo que tenía pedido ya con anterioridad á la liquidación, porque el labrado se ha hecho á punta fina, cumpliendo órdenes de la Dirección. Que esa clasificación resulta de la comparación de dicho labrado con el admitido como punta gruesa.

Que, por otra parte, el reclamo no quedó resuelto por la Convención citada, estando pendiente de acuerdo con lo estipulado en el Art. 5º de la misma.

4º Que la Dirección adopta el precio del Art. 51 para las piedras de granito entre las de sienita, empleadas en las ranuras de compuerta, por tratarse de piedras labradas á martelina ordinaria para revestimientos, las que, cuando más, son de dos dimensiones obligadas.

Que la Empresa sostiene que estas piedras son de tres dimensiones obligadas, las que fueron dadas de conformidad con los planos respectivos de que tenía conocimiento la Dirección, por lo cual corresponde contabilizarlas según el Art. 52 que establece su precio para este caso.

5º Que la Dirección ha liquidado con arreglo al Art. 100 el valor de la maquinaria hidráulica del cajón corredizo, por no estar previsto en el contrato el precio correspondiente; pero manifiesta que para fijarlo equitativamente debiera tomarse por base la factura que debe poseer y exhibir la Empresa.

Que ésta pretende que por analogía debe aplicarse el Art. 185 á esta partida por no ser oportuna ya la apreciación en la forma indicada por la Dirección.

6º Que la Dirección al liquidar el valor de los buques-puerta ha tenido en cuenta sólo el peso del fierro, sin contar el de la pintura, estimando que éste está comprendido en el precio de aquél.

Que la Empresa reclama la contabilización del peso de la pintura ateniéndose á los términos del Art. 151.

7º Que lo liquidado por la Dirección con arreglo á los artículos 201, 204 y 209, depende de lo que se resuelva respecto al volumen del hormigón empleado.

8º Que en lo relativo á la madera de propiedad del Gobierno, es conveniente formar expediente por separado.

9º Que la Empresa reclama del descuento efectuado por diferencia del valor entre el blanqueo con cal y el hecho con cemento en el cajón corredizo, solicitando también se le acredite el importe del trabajo, según el artículo 144.

10. Que la Dirección, al contabilizar el cemento para el relleno de los drenes del Dique, sólo tiene en cuenta el volumen de éstos, fundándose en que por deficiencias en la ejecución de la obra, se empleó un exceso de material.

Que la Empresa observa que este exceso proviene, entre otras circunstancias, de la falta de experiencia del personal, al hacer el primer relleno, pues en los demás el desperdicio fué insignificante. Que habiéndose practicado este trabajo bajo la dirección de empleados del Gobierno, ella está exenta de responsabilidad y debe pagársele el exceso de material empleado.

11. Que la Dirección ha descontado el 30 % de volumen contabilizado para el cascajo empleado en los drenes, según el Art. 51 del Pliego de Condiciones, aplicando el precio que corresponde al material neto sin contar los vacíos ó huecos.

Que la Empresa reclama de este descuento, observando que la disposición del Art. 51 se refiere al peso ó volumen de los recipientes ó embalajes, y no á los vacíos ó huecos que provengan de la naturaleza misma del material.

12. Que se producen infiltraciones en el Dique de Carena por falta de buen ajuste del marco de sienita con el cajón corredizo, cuyo volumen sobrepasa en más de 23 metros cúbicos por hora al admitido como tolerancia por el Art. 34 del Pliego de Condiciones. Que estando estipulada una multa de $ 1000 o/s, por cada metro cúbico de exceso, la Dirección exige á la Empresa, para que pueda eximírsele de la multa, efectúe los trabajos que al efecto ha indicado.

Que la Empresa alega que la tolerancia expresada se refiere al volumen de agua que penetre en agua por la porosidad de los muros ateniéndose al significado de la palabra infiltraciones, mientras que el exceso á que se hace mención proviene de agua que pasa por las rendijas que quedan en la unión del cajón corredizo con las ranuras de la compuerta, negándose á efectuar el trabajo exigido bajo su responsabilidad.

13º Que la Dirección exige el arreglo del eje del motor hidro-dinámico que se halla algo torcido, produciendo recalentamiento que impide el buen trabajo de la bomba que acciona.

Que la Empresa se niega á reparar el defecto referido so pretexto que la máquina fué recibida sin observación alguna, según acta fecha Octubre 1º de 1902.

14º Y, por último, que la Empresa está dispuesta á ejecutar los trabajos que faltan, mencionados en la planilla anexa á la liquidación.

Y CONSIDERANDO:

a) Respecto de la primera cuestión, que el Dique de Carena está habilitado y en servicio desde hace más de dos años, no faltando desde entonces para su completa terminación más que trabajos de detalle de poca importancia relativa, y que una vez terminados éstos de una manera satisfactoria, no habría justicia en demorar su recepción definitiva;

b) En la segunda, que el Pliego de Condiciones y la convención fecha 7 de Agosto de 1902, establecen expresa y terminantemente, la liquidación sobre la base del cómputo geométrico, habiéndose previsto en la certificación mensual hecha por la Dirección con el conforme de la Empresa—lo que consta en las libretas correspondientes—que los volúmenes certificados por plastones quedaban sujetos á las correcciones posteriores que resultasen de la liquidación según el cómputo geométrico, sin que la Empresa se haya opuesto ó protestado oportunamente de esa certificación provisional en las condiciones mencionadas. Que la forma de la liquidación, está de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Obras Públicas en su artículo 49. Que en cuanto á los errores de medida y de nivelación á que se refiere la Empresa, sin precisar cuáles son ó pueden ser, es una aseveración sin fundamento, que no se explica si se tiene en cuenta que esas operaciones fueron practicadas contradictoriamente por los ingenieros de la Dirección y de la Empresa. Que, como lo demuestra la Dirección de Obras Hidráulicas, es muy probable que la diferencia entre los resultados del cómputo geométrico y de la certificación por plastones, se deba á contabilizaciones en exceso que no han sido deducidas. Que, por otra parte, puede darse por exacto el cálculo geométrico, desde que así lo manifiestan los contratistas;

c) En la quinta cuestión, que tratándose de materiales cuyo precio no ha sido fijado previamente, debe éste ser establecido por un perito, cuya designación corresponde al Poder Ejecutivo, de conformidad con las cláusulas de la Convención de 7 de Agosto de 1902;

d) En la sexta cuestión, que es evidente por la letra del Art. 151, que no está excluido el peso de la pintura, y, por lo tanto, debe ser pagado por el precio que aquél indica;

e) Que la séptima cuestión queda aclarada por lo considerado respecto de la segunda; y la cuestión octava por no haber divergencia en cuanto á la formación de un expediente por separado;

f) Respecto de la décima cuestión, que es equitativo pagar á la Empresa un material que efectivamente ha sido empleado, aunque con algún exceso, en un trabajo en que no se tenía experiencia suficiente rara evitar, correspondiendo, por otra parte, la responsabilidad de este hecho á la Empresa y á la Dirección de las obras, y por tratarse además, de un valor relativamente pequeño;

g) Que la cuestión 12ª, se reduce á estimar si conviene ó no hacer los trabajos indicados por la Dirección, para impedir en lo posible la penetración de 28,8 metros cúbicos de agua por hora, y resolver si corresponde por este motivo la aplicación de la multa prevista en el pliego de Condiciones.

Que ateniéndose á lo manifestado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas, no se cree conveniente proceder al trabajo indicado; y que en cuanto á la multa, está implícitamente exonerada de ella la Empresa por las razones aducidas en la resolución de 26 de Diciembre de 1902, teniendo en cuenta que se ha llegado á un buen resultado práctico.

h) Que en lo que se refiere á la cuestión 13ª, es obligación de la Empresa hasta la recepción definitiva de las obras, subsanar todos los defectos de construcción que se notaren en las mismas, estando averiguado que la torcedura del eje de la referencia es de construcción y no producido posteriormente.

i) Y, por último, que las cuestiones 3ª, 4ª, 9ª, 11ª y 14ª, han sido bien tratadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el informe agregado, de manera que, pueden tomarse como justas las conclusiones á que arriba y que el Poder Ejecutivo hace suyas, demostrando la razón de los reclamos pertinentes hechos por la Empresa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección de las Obras del Puerto Militar para

que oportunamente proceda á preparar la liquidación definitiva de las obras del Dique de Carena, de acuerdo con la forma y precios que se indican á continuación. Adoptará el cómputo geométrico para la contabilización difinitiva del hormigón aplicando el precio fijado en los artículos correspondientes del contrato. Contabilizará: por el precio del artículo 50 la piedra de la camada inferior de los muros del dique y las que forman el fondo de las canaletas de desagüe; por el art 52 las piedras de granito, entre las de sienita, empleadas en las ranuras de compuerta; por el precio del art. 151 el peso de la pintura de los buques-puerta; el material á certificar por los artículos 201, 204 y 209 empleado en refuerzo del hormigón, lo que corresponda según el volumen del cómputo geométrico adoptado anteriormente; la diferencia de valor por el blanqueo del cajón corredizo con cemento en vez de cal, y el importe del trabajo respectivo, según el Art. 144; el volumen de la lechada de cemento empleada en el relleno de los drenes, y el volumen del material cascajo sin reducción del 30 %.

Para la madera de propiedad del gobierno formará un expediente por separado para la resolución que corresponda.

Art. 2º Exonérase á la Empresa de la multa á que se refiere el Art. 34 del pliego de condiciones, debiendo dejarse en el estado actual el ajunte del cajón corredizo con el marco de piedra.

Art. 3º La Dirección de las Obras del Puerto Militar exigirá á la Empresa, para dentro del más breve término, el arreglo del eje del motor hidro-dinámico, así como todas las obras anexas al Dique de Carena que aun falta ejecutar.

Art. 4º Nómbrase al Ingeniero don Guillermo Scholes para que proceda á valorizar la maquinaria hidráulica del cajón corredizo, debiendo la Dirección facilitarle todos los elementos que le sean requeridos para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5º Una vez terminados completa y satisfactoriamente todos los trabajos inconclusos de cualquier magnitud que sean y las reparaciones mencionadas, en el Dique de Carena, se procederá á efectuar la recepción definitiva de esa obra.

Art. 6º Comuníquese á las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas, de Contabilidad, de las Obras del Puerto Militar, á la Empresa, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	1.080	bl'tes	$	62.063
" 6 " Septiembre " 1890	222	»	»	28.551
" 16 " Octubre " 1891	409	»	»	56.821
" 29 " " " 1891	29	»	»	5.800
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	14.507	»	»	74.875
" 8 " " " 1894 (sin ")	8.267	»	»	246.175
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	68.985	»	»	1.634.525
" 20 " " " 1897 (con ")	6.831	»	»	6.831
" 20 " " " 1897 (B. Millani)	7.499	»	»	229.300
Emisión antigua autori'da B.Nac.	47	»	»	495
	107.876	»	$	2.345.436

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente. —*N. Achával.* — *Carlos M. Marenco*, Gerente.—*F. Armesto*.-*P. Heurtley*, Contador. —*P. Rodríguez*, Tesorero interino.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de doscientos cincuenta y dos pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	37	billetes	$	18 50
« 21 « Agosto « 1890	131	»	»	65 50
« 20 « Sept'bre « 1897	336	»	»	168 —
	504	»	$	252 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente. —*N. Achával.* — *Carlos M. Marenco*, Gerente.—*F. Armesto*.-*P. Heurtley*, Contador. —*P. Rodríguez*, Tesorero interino.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 143

Buenos Aires, Julio 11 de 1904.

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS DE LA INTENDENCIA GENERAL DE GUERRA. —INSTRUCCIONES PARA EL LICENCIAMIENTO DE CONSCRIPTOS DE LA CLASE DE 1882.—CAMBIO DE DESTINO DE UN JEFE.

Buenos Aires, Junio 18 de 1904.—Vista la nota de la Intendencia General de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada, del empleo de Revisor del Taller de confecciones, por don Julio R. Turdera, con fecha 31 de Diciembre ppdo.

Art. 2º Nómbrase para ocupar el empleo vacante de Revisor del Taller de confecciones, al Escribiente del mismo, don Luis A. Silveyra; y en reemplazo de éste, al empleado Administrativo don Armando Urien: debiendo considerase los nombramientos mencionados, desde el día 9 de Febrero del corriente año.

Art. 3º Camuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 11 de 1904—En virtud de lo dispuesto en el superior decreto de fecha 8 del corrieente.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º El día 15 del corriente, se procederá por los Comandos de Región y cuerpos aislados, al licenciamiento de los conscriptos de la clase del 82, del contingente de seis meses, que quedaron en las filas para completar su instrucción primaria.

Art. 2º A los efectos determinados en el artículo 17 de la reglamentación de la Ley 4031, dichos conscriptos quedarán, como personal de reserva, adscriptos á las mismas unidades en que han servido.

Art. 3º El Estado Mayor del Ejército dispondrá que por la 4ª División (Transportes), se proceda uniformemente á iniciar el movimiento de desconcentración y traslado de los conscriptos á sus respectivos destinos, conducidos por los oficiales y clases necesarios al efecto, debiendo para ello, la mencionada repartición, tomar todas las medidas, de acuerdo con los Comandos de Región y unidades aisladas.

Art. 4º. La Intendencia General de Guerra hará entrega á la División Transportes del Estado Mayor, de los fondos necesarios para los gastos de transporte de los conscriptos á licenciarse; y los S. S. jefes de cuerpo los racionarán en concepto de cincuenta centavos diarios por plaza, desde el día de su separación del cuerpo, hasta aquel en que deban llegar al punto de su destino.

Art. 5º Los jefes de cuerpo, al licenciar los conscriptos, harán en sus respectivas libretas las anotaciones determinadas por el art. 18 de la reglamentación de la Ley 4031.

Art. 6º Los conscriptos serán licenciados con el uniforme de cuartel que tienen en uso actualmente, comprendido el capote.

Art. 7º Las prendas de equipo, cama y otras, serán cuidadosamente recogidas por los cuerpos, y puestas á la orden de la Intendencia de Guerra, para su desinfección y conservación, de preferencia al cuidado y responsabilidad de los mismos cuerpos, cuando éstos tengan cómo depositarlas.

Art. 8º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 11 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios, como auxiliar de la Comandancia en Jefe de la 6ª Región Militar, el Mayor de Artillería, don Emilo de Ipola, de la Plana Mayor Activa.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan, para la confección del uniforme de verano con destino á los agentes, bombe-

ros y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el día Jueves 4 de Agosto próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas, en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación, son: 12.300 metros de paño de verano, en las siguientes condiciones: 1 m.40 cm. de ancho; peso por cada metro lineal, 525 á 535; color azul obscuro, número de hilos por centímetro, en urdido 17, en trama 21; mínimum de resistencia presentada en kilos, en urdido 20, en trama 21; alargamiento en centímetros, urdido 4 y 1/2, trama 5 y 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se harán en tiras de 5 y 15 centímetros, en dinamómetro Thewefv. 1.750 metros sarga negra, 10.000 idem lienzo asargado; 2.000 idem arpillera; 2.050 idem percalina plomo, 800 idem idem negra, 50 idem paño punzó para vivos, 700 metros cordón punzó para bomberos, 200 idem trencilla angosta, 55.600 botones grandes para vigilantes, 31.100 idem chicos para idem, 24.300 idem para pantalones, 11.800 botones grandes para bomberos, 5.300 idem chicos para idem, 9.400 broches para cuello, 5.000 hebillas para pantalones, 5.000 broches para idem, 1.200 granadas para bomberos, 750 metros galón blanco para ginetas, 50 idem punzó para idem, 3.300 para polainas de brin blanco, 4.200 idem guantes idem, 150 pares de botas para el Escuadrón de Seguridad, con caña de becerro del país, pie de becerro francés, cosidas á mano y hechas sobre medida, 1.100 pares de botas para vigilantes, 600 idem para bomberos 3.200 pares botines para vigilantes, 39 uniformes, compuestos de las siguientes piezas: 1 kepí, 1 chaquetilla á la prusiana y un pantalón, para un coronel, un teniente coronel, un sargento mayor, ocho capitanes, quince tenientes, y diez subtenientes del Cuerpo de Bomberos, y un capitán, un teniente y un subteniente de la Banda de Música, y 39 pares de botines enterizos de becerro francés, cosidos á mano y hechos sobre medida, debiendo ser de paño azul obscuro, de verano y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Julio 4 de 1904.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-4-Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 2 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 21 de Junio ppdo., en el expediente N° 14005 N° 1904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Queda prohibido á los dueños de sepulturas la venta de nichos ó de partes determinadas de los sepulcros que edifiquen ó hayan edificado en ellas, bajo pena de caducidad de la concesión.

Art. 2° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*. Secretario.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. E.—CASARES.—*E. Molina*.

V. 14 de Julio.

Buenos Aires, Julio 4 de 1904.

Debiendo reglamentarse las disposiciones de las Ordenanzas de 21 de Noviembre de 1903 y de 10 de Junio del corriente año, sobre el servicio de tranvías para obreros,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1° Las empresas de tranvías á tracción eléctrica existentes en el municipio, deberán habilitar servicios especiales para obreros á mitad del precio estipulado para los pasajes ordinarios.

Art. 2° Este servicio deberán efectuarlo en el verano de cuatro á seis a. m. y de seis á ocho p. m.; y en el invierno de cinco á siete a. m. y de cinco á siete p. m., cor arreglo á los horarios aprobados por la Intendencia, á cuyo estudio deberán someterlos previamente las empresas.

Art 3° Acuérdase el término de dos meses para que las compañías á tracción eléctrica que no disponen en la actualidad de los elementos necesarios para la realización de esos servicios especiales, se provean de ellos para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Ordenanza citada.

Art. 4° Las dos horas de la mañana y de la tarde fijadas en el Art. 2° deberán computarse saliendo cada coche de los puntos extremos de las líneas á servir.

Art. 5° En estos servicios especiales regirán, tanto para los pasajeros como para las empresas, todas las disposiciones de las ordenanzas en vigencia, que no se opusieran á las contenidas en esta reglamentación.

Art. 6° Las empresas de tranvías que no dieran cumplimiento, dispuesto por la Ordenanza de 21 de Noviembre de 1903 y por esta reglamentación, incurrirán en una multa de veinte á cien pesos moneda nacional por día, según la importancia de la contravención á juicio del D. E.

Art. 7° Comuníquese, etc.—CASARES.—*E. Molina*.—Secretario. v 13 de Julio.

Buenos Aires, Julio 2 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Muninipal ha sancionado con fecha 28 de Junio ppdo., en el expediente N° 14005 M. 1904, la siguiente;

ORDENANZA:

Art. 1° Queda prohibido á los dueños de sepulturas la venta de nichos ó de partes determinadas de los sepulcros que edifiquen ó hayan edificado en ellas, bajo pena de caducidad de la concesión.

Art. 2° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*.—Secretario

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina*.—Secretario. v-13-Julio.

Inspección General

PATENTES DE CARROS DE TRÁFICO, COCHES DE COCHERÍA, IDEM DE PLAZA Y FÚNEBRES.

El 31 del corriente mes, vence el plazo para el pago de la patente correspondiente al 2° semestre.

Siendo este plazo improrrogable, los que no la abonaren dentro de él, incurrirán en la multa del 50 %, que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7°, Cap. 17 de la Ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Julio 2 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas*. v-31-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de una báscula con sus accesorios para el matadero de Belgrano. Tendrá lugar el día 18 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 7 de 1904.

v-18-Julio.

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo para la Plaza del Panteón de Roma De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1904.—*El Secretario*.

v-16-de Julio.

Licitación para la construcción de la sala de autosias del Hospital «Teodoro Alvarez». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 del corrente, á las 3 p. m. Buenos Aires, Julio 8 de 1904.—*El Secretario*. v 16-de-Julio

---

Licitación para la construcción de letrinas en el Parque Lezama. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, Julio 7 de 1904.—*El Secretario*.

v-15-Julio.

Licitación para la construcción de una escalera á los nichos del Cementerio de Flores. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Julio 7 de 1904.—*El Secretario*. v-15-Julio.

Licitación para la provisión de chapas, avisos (profilaxia de la tuberculosis). Tendrá lugar el día 15 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 5 de 1904. v-15-Julio.

Licitación para la provisión de potros á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 15 del corriente, á las 2,15 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 5/904.

v-15-Julio.

Licitación para la ejecución de obras en el Hospital San Roque. Se verificará el día 15 del corriente, á las 2,30 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Julio 5 de 1904.

v-15-Julio.

Licitación para la instalación de alumbrado eléctrico en el jardín y habitación de las Hermanas de Caridad y Pabellones N° 20 y 21 de la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 14 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 5/904.—

v-14-Julio.

Licitación para la instalación de alumbrado eléctrico en el Depósito General de Materiales. Tendrá lugar el día 14 del corriente, á las 2. 15 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 5 de 1904.

v-14-Julio.

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licita-

ción para el dia 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.*

v-26-de Agosto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de 190 kilos diarios de carne ovina, por un semestre, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el dia 13 de Agosto próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los proponentes en dicho establecimiento.—Buenos Aires, Julio 13 de 1904.—*D. Cabréd,* Director.

v-13-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de 100 camas de fierro sistema «Wulgarten» y 22800 metros de lienzo, para la confección de sábanas, camisas y calzoncillos, para los alienados indigentes del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el día 15 de Julio próximo, á las 2. p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Junio 14 de 1904.—*D. Cabred.*—Director.

v-15-de-Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la ley de Contabilidad, se cita á don Alberto Victorica y Urquiza, por el término de quince días, para que dentro del mismo ingrese en Tesorería General la cantidad de $ 313,64, saldo que quedó adeudando al retirarse de la Intendencia de Marina, bajo apercibimiento de lo que establece la misma ley.—Contaduría General, Julio 2 de 1904.—*Los Secretarios.*

v-25-Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla con dos grilletes de cadena que ha sido extraída de las aguas del Puerto del Rosario frente al embarcadero «Puerto Canals», previniéndose que, si vencido el plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.—*Luis García.*

v-2-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al pontón denominado «Santiaguito», que ha sido encontrado abandonado en el Puerto de la Capital, próximo al Puente Puyrredón, previniéndose que, si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora: 12 metros 45 centímetros; Manga: 4 metros 45 centímetros; Puntal: 1 metro 66 centimetros. El casco es de madera dura forrado de cinc hasta la linea de flotación. La cubierta y obra muerta de pino, tiene un molinete para el ancla, roto. La quilla y cuadernas, en estado inservible y el forro y cubierta en regulares condiciones.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.—*Luis García.*

v-2-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á las embarcaciones que á continuación se detallan y que se encuentran detenidas en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Canoa «Semeci» Nº 7370—Eslora: 4 metros 40 centimetros—Manga: 1 metro 20 centimetros—Puntal: 0 metro 55 centímetros. Tiene dos bancadas y está pintada de colorado.

Bucita sin nombre Nº 2789—Eslora: 5 metros 30 centimetros—Manga: 1 metro 65 centimetros—Puntal: 0 metro 70 centímetros.—Tiene dos bancadas y está pintada de verde interior y exteriormente.

Canoa sin nombre ni número—Eslora: 4 metros 80 centimetros—Manga: 1 metro 40 centimetros—Puntal: 0 metro 45 centimetros. Está pintada toda de verde y tiene dos bancadas.

Canoa «R. Maria Luisa C.» Nº 8403—Eslora: 4 metros 60 centimetros—Manga: 1 metro—Puntal: 0 35 centímetros. Está pintada de plomo interior y exteriormente y con fondo colorado.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica.*

v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente al «Paso del Paraguay» jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario en donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Dicha canoa tiene la siguiente inscripción «V. H. 339», construida de madera dura con quince pares de curvas, y de las siguientes dimensiones: Eslora: 5 metros 64 centímetros. Manga: 1 metro 46 centímetros. Puntal: 0 60 centímetros.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica.* Oficial Mayor.

v-13 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada en el Puerto del Rosario, frente á Barraca Victoria, por el vapor inglés «Tartary» y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

La citada ancla, tiene mil kilos de peso aproximadamente.—Buenos Aires, Mayo 3, de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.

v-13 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á los muelles nacionales del Puerto del Rosario y que se encuentra depositada en la Subprefectura de ese puerto; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes: Eslora: 5 metros 20 centimetros. Manga: 1 metro 32 centimetros. Puntal: 0 metro 55 centímetros. Su construcción es de pino blanco, tiene cinco pares de curvas y tacos de laurel.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor.

v-13-Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras que es necesario efectuar en la Escuela de la calle Belgrano Nº 955, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el Arquitecto-Inspector.

La apertura de las propuestas que deberán presentarse en un sello de cinco pesos ($ 5.00), y acompañadas del certificado de depósito que marca la ley, tendrá lugar el 16 del corriente, á las 2 p.m., no tomándose en consideración las que no se encuentren en las condiciones requeridas. —Buenos Aires Julio, 6 de 1904.—*El Secretario.*

v-20-Julio.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal doctor Benjamín Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Francisco Ancemil,** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—*R. Ruiz de os Llanos,* Secretario.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904. Sin cargo.

v-27-Julio.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de obras de ensanche en el edificio del Colegio Nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas; debiendo presentarse las propuestas el día 1º de Agosto próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de La Rioja donde se procederá á las 3 p.m., á la apertura de dichas propuestas en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituídos, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Julio 1º de 1904. —*El Subsecretario.*

v-1º-Agosto.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Santiago del Estero, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero el día 14 de Julio próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha,

en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Junio 14 de 1904.—*El Subsecretario.*
v-22-Julio.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTOS

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Juan G. Dailey, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex mozo de cámara del Crucero «9 de Julio», José Fernández Tella, para que en el término de tres tres días, contados desde su publica ción, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial á bordo de la Prisión Naval Militar, á fin de prestar declaración en una causa que se instruye — Dársena Sur, Julio 11 de 1904.—*Horacio L. Bonifay,* Secretario. v-14 Julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á Manuel Quintana, ex soldado del Batallón 1° de Infantería de línea, que en ese cuerpo prestó servicios en el destacamento de Guarnición en el Presidio de la Isla de los Estados, en el mes de Diciembre del año mil novecientos dos, para que, en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado con residencia oficial en el Pontón «La Paz», á fin de prestar declaración en la causa que se instruye á varios penados de dicha Isla, por el delito de evasión.

Prisión de la Armada, Dársena Sur, Julio 5 de 1904.—*Carlos Soldani.*—Secretario.
v-15-de Julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á Jacinto Gadea, ex cabo de cañón que prestó servicios en el acorazado «Almirante Brown», en el mes de Marzo del año mil novecientos cuatro, para que, en el tèrmino de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado con residencia oficial en el Pontón «La Paz», á fin de prestar una declaración en la causa que se instruye á Camilo Bertorini, aprendiz artillero del mismo buque.

Prisión de la Armada, Dársena Sur Julio 5 de 1904.—*Carlos Soldani,* Secretario.
v-15-Julio.

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 10 de Septiembre á las 2 p. m. en el Cuerpo de Artillería de Costas, Puerto Militar, para la provisión de una locomotora eléctrica con acumuladores y un transformador rotativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden solicitar los interesados.

Resultado se hará conocer en los diarios en que aparece la presente.—*El Jefe.*
v-29 Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuesta para la construcción del viaducto de acceso al Puente del río Gualeguay, en Rosario de Tala (Entre Ríos), para el 12 de Agosto próximo, á las 2 p. m , en la Dirección General de Vías de Comunicación, donde se encuentran las condiciones.
v-12 de Agosts.

Llámase á presentación de propuesta para la construcción de un puerto en Concordia (Entre Ríos), hasta el día 22 de Agosto próximo, á las 2 p.m., en la Dirección General de Obras Hidráulicas, donde pueden consultarse los antecedentes.--Buenos Aires Julio 7 de 1904. v-22-Agosto.

Llámase á licitación pública la provisión de artículos y materiales destinados el Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas, hasta el día 4 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas en la Dirección General de Contabilidad. v-4- Agosto

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de la parte metálica del puente del Río Diamante, para el 20 de Julio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación donde se encuentran las condiciones.
v-20 Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establemientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Río de la Plata ó en arroyos ó ríos que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6° del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley N° 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del termino de sesenta días á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el día 17 de Agosto próximo.

Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley N° 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N° 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito N° 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1° de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1° de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius,* secretario.
v-1°-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

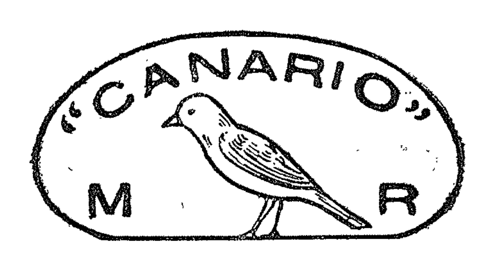
MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 13.865



Julio 5 de 1904.—Macgregor, Aitken y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-14-Julio.

Acta N° 13.864



Julio 5 de 1904.—Seeber y Aubinel.—Distinguir jabones en general, clases 14 y 58. v-14-Julio.

Acta N° 13.872



Julio 7 de 1904.—Roland Ainé y Peyron. Distinguir aceros, limas y herramientas, clases 8 y 16. v-14-Julio.

Acta N° 13.746

«Opera»

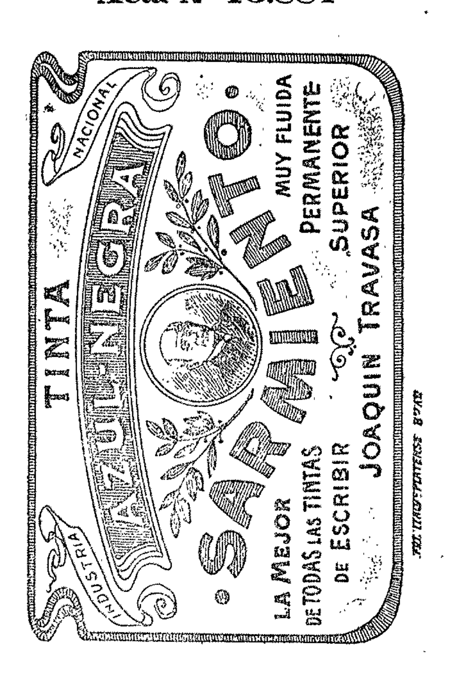
Junio 14 de 1904.—Lalenne y Laffin.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59 (substituida). v-15-Julio.

Acta Nº. 13.873



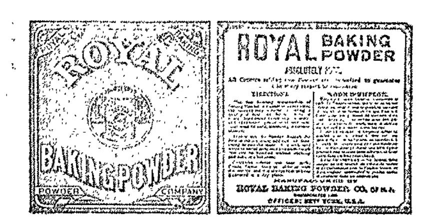
Julio 7 de 1904.—Domingo Trias.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-18-Julio.

Acta Nº 13.881



Julio 11 de 1904.—Joaquín Travasa.—Distinguir los artículos de las clases 33, 72 y 73. v-18-Julio.

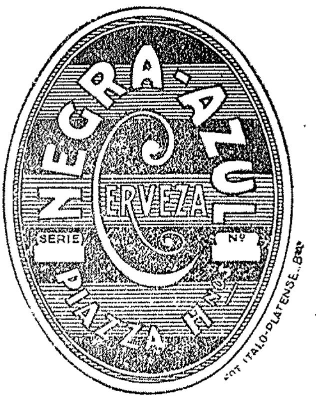
Acta Nº. 13.878



Julio 11 de 1904.—Royal Baking Powder Company.—Distinguir polvos de levadura, clase 80. v-18-Julio.

Acta. Nº. 13.880





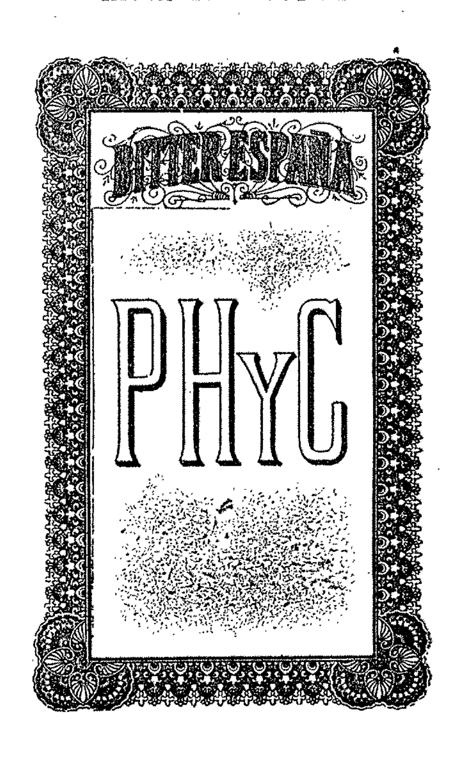
Julio 11 de 1904.—Piazza Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 especialmente cerveza. v-18-Julio.

Acta Nº 13.879

"MONTE PALACIO"

Julio 11 de 1904.—Malato y Pastrana.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-18-Julio.

Acta Nº 13.866



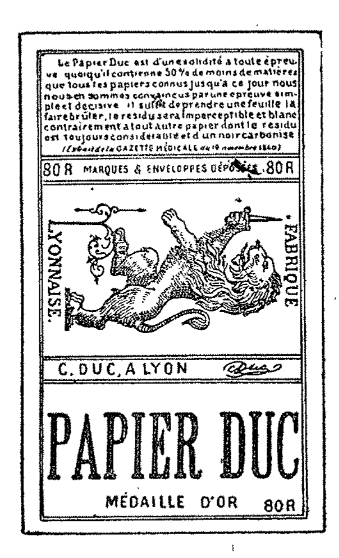






Julio 5 de 1904.— ini Hnos. y Cía.—Distinguir bitter, clas 68. v-13-Julio.

Acta Nº 13.867



Señores Fumadores de Cigarrilos,

La calidad superior la finesa, la solidez del Papel DUC justificadas por la preferencia que Vds. lo conceden hace mucho tiempo, y como todos los productos de la industria, han excitado la envidia de los falsificadores Asi es que todos han imitado o contrahecho mis marcas, mis cubiertas, para vender, bajo el nombre de Papel Duc detestable papel ordinario perjudiciable a la salud Con el objeto de afirmarse los Fumadores contra esta competencia desleal, he reproducido, a pesar o sin embargo la finesa del papel mi nombre en el interior de cada hojita de papel de cigarritos de mi fabricacion

80 R

Sennores Fumadores de Cigarros

A qualidade superior, a finura e a solidez de Papel DUC, justificadas pela preferencia que lhe concedeis ha muito tempo, excitou, como todos os bons productos da industria a inveja dos falsificadores, por isso tem elles imitado e contrafeito as minhas marcas e capas dos livrinhos, para Venderem com o nome de Papel Duc, papel ordinario detestavel e prejudicial a saude. – Com o fim de prevenir os fumadores contra esta concorrencia desleal, reproduzi não obstante a finura do papel, o meu nome no interior de cada pequena folha de cigarro da minha fabricaçao

Julio 6 de 1904.—A. Vallette.—Distinguir papel de cigarrillos, clase 59.

v-14-Julio.

Acta Nº 13.868



Julio 6 de 1904.—Razetti y Cia.—Distinguir jabones, clase 14. v-14-Julio.

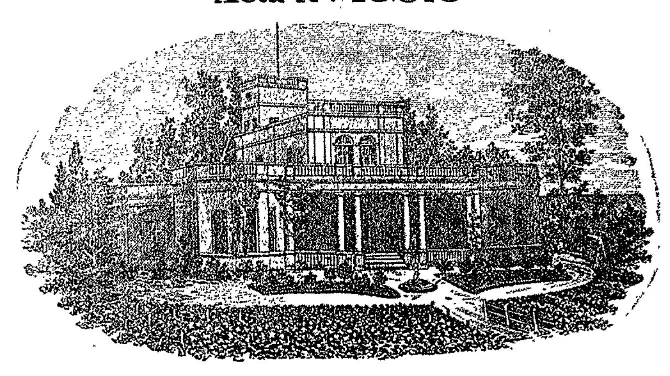
Acta Nº 13.870

«Valor»

Julio 7 de 1904—M. Cassain y Cia.—Distinguir cigarrillos, clase 59.

v-14-Julio.

Acta Nº. 13.875

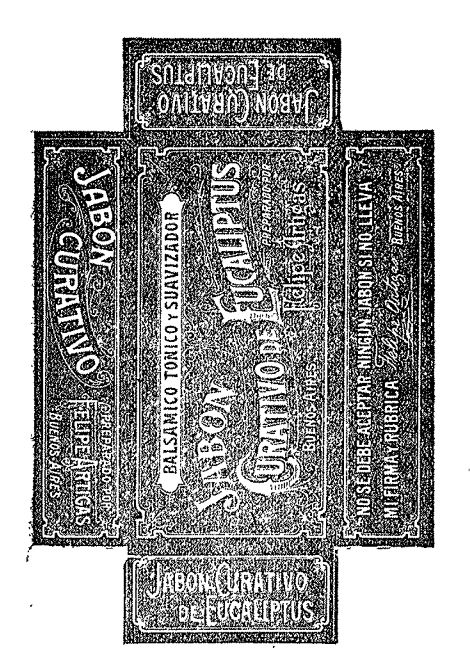


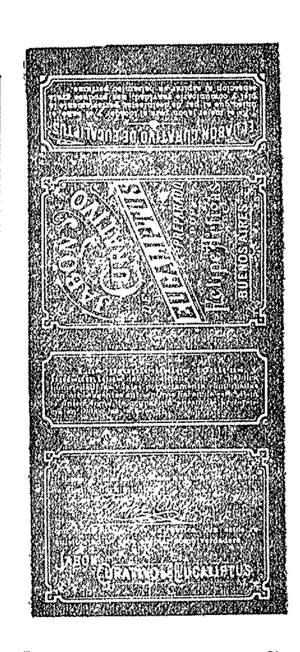
Alejandro Suarez

VIÑEDO "LAS ROSAS" MENDOZA

Julio 8 de 1904.—Alejandro Suarez.—Distinguir las clases 68 y 69, especialmente vinos. v-15-Julio.

Acta Nº 13.876





Julio 8 de 1904.—Tomas Basañez y Cia. Distinguir jabón, clase 58. v-15-Julio.

Acta Nº 13.871



Julio 7 de 1904.—Roland Ainé y Peyron. Distinguir aceros, limas y herramientas, clases 8 y 16. v-14-Julio.

Acta Nº. 13.874



Julio 7 de 1904.—J. F. Plate.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79. v-14-Julio.

Acta Nº 13.850

«Simplex»

Julio 2 de 1904.—Alberto Teodoro de Bary.—Distinguir varillas para alambrado, clase 8; los articulos de la clase 17; tanques, clase 19; torniquetes, estiradores, molinos, malacates, bombas, prensas y aparatos para secar cueros, clase 22; carretería, carrosería, automóviles, y velocípedos. clase 25 y tranqueras, clase 30. v-14-Julio.

Acta. Nº. 13.882



Julio 11 de 1904.—Ferrazini y Tamburini.—Distinguir ginebra, clase 68.
v-18 Julio.

Acta Nº 13.869

«Campeon»

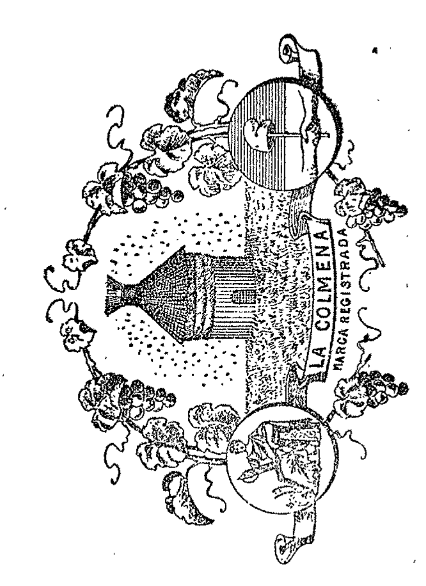
Julio 7 de 1904.—M. Cassain y Cía.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-14-Julio.

Acta Nº 13.883



Julio 11 de 1904.—Francisco Sironi y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 9, 10, 12, 14, 15, 32, 33, 58, 59 y 61 á 71.
v-18-Julio.

Acta Nº. 13.877



Julio 11 de 1904.—J. M. Adoue y Cía.—Distinguir los artículos de la clases 62 á 70. v-18-Julio.

Tip. Penitenciaría Nacional.